

BOLETÍN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año.	50 pesetas.
Semestre.	30 —
Trimestre.	20 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 214

Sábado 21 de Septiembre de 1940

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 3.304

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El Ilustrísimo señor Director del Instituto Geológico y Minero de España (Ministerio de Industria y Comercio), con fecha 13 del actual, me comunica lo siguiente:

«Excelentísimo señor: Por la importancia y transcendencia que el asunto tiene para los pueblos de España, tengo el honor de dirigirme a V. E., como Jefe superior de los de esa provincia, para informarle de los beneficios que el Estado, por medio del Instituto de mi dirección, concede a aquellos que intenten ejecutar trabajos de alumbramientos de aguas para el abastecimiento del vecindario o para regadíos. — Previa instancia de la Entidad interesada, dirigida al Ilustrísimo señor Director de Minas y Combustibles, Serrano, 35, éste dispone que por personal técnico del Instituto Geológico y Minero de España se gire una visita al terreno, y si el informe es favorable, puede el Estado ejecutar las obras de alumbramiento por su cuenta si el Municipio tiene menos de 2.000 habitantes, o conceder subvenciones que pueden llegar hasta el 50 por 100 del presupuesto, sin carácter reintegrable, cuando el número de habitantes está

comprendido entre 2.000 y 6.000, y reintegrable para los de 6.000 a 10.000 habitantes. — A las poblaciones mayores de 10.000 habitantes sólo se les concede auxilio informativo. — Las disposiciones que regulan lo antes expuesto, son principalmente la Orden del Ministerio de Industria y Comercio fecha 15 de Octubre de 1934 (*Gaceta* del 18) y el Decreto de 20 de Diciembre del mismo año (*Gaceta* del 22). — A fin de facilitar la labor que este Centro tiene que desarrollar, han sido creadas 16 Delegaciones del mismo comprendiendo todo el territorio nacional. — Esa provincia corresponde a la Delegación de León, instalada en la Jefatura de Minas de dicha capital, a la cual pueden dirigirse los interesados para sus consultas.»

Lo que se hace público a fin de que todos los pueblos de la provincia tengan conocimiento y puedan, en su caso, acogerse a los beneficios a que se refiere el escrito que se transcribe.

Valladolid, 18 de Septiembre de 1940.

El Gobernador civil,

Jesús Rivero Meneses

Núm. 3.241

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

Habiendo transcurrido el plazo que señala el artículo 185 del vigente reglamento de Epizootias,

previo informe favorable del señor Inspector municipal Veterinario de Villagómez la Nueva, y a propuesta de la Jefatura del Servicio provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la epizootia de muermo en dicho término municipal de Villagómez la Nueva, y cuya epizootia fué declarada existente en circular de este Gobierno civil de fecha 14 de Mayo último («*Boletín Oficial*» de la provincia del día 22).

Por Dios, por España y su Revolución Nacional - Sindicalista.

Valladolid, 5 de Septiembre de 1940.

El Gobernador civil,

Jesús Rivero Meneses

Núm. 3.238

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en el ganado existente en el término municipal de Castromembibre, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el polígono de pastos adjudicado al propietario del ganado don Teodosio Gutiérrez, se

ñalándose como zona sospechosa los términos municipales colindantes; como zona infecta, la población y el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, empadronamiento y marca del ganado enfermo y sospechoso y aislamiento del mismo, y las que deben ponerse en práctica las consignadas en el capítulo XXXIII del vigente reglamento de Epizootias y en mi circular número 2.886 («Boletín Oficial» del 18 de Agosto de 1938).

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 27 de Agosto de 1940.

El Gobernador civil,

Isús Rivero Meneses

Núm. 3.300

Patronato local de Formación Profesional de Valladolid

OPOSICIONES A BECAS EN LAS ESCUELAS DE TRABAJO

Cumpliendo los fines que le están encomendados, este Patronato convoca oposiciones para cubrir las becas vacantes en las Escuelas de Trabajo entre los alumnos de las mismas, con arreglo a las normas que se expresan a continuación:

Las becas correspondientes a los estudios de Oficiales obreros se hallan dotadas con la cantidad de 600 pesetas; las de Maestros obreros o Preparatorio de Auxiliares industriales, Auxiliares industriales y Técnicos industriales, 800 pesetas. Estos haberes se percibirán a partir de 1 de Octubre próximo hasta el 31 de Mayo de 1941.

Los alumnos que tengan su residencia habitual en cualquier localidad de la provincia, percibirán doble cantidad de la señalada anteriormente.

Si las becas reservadas a los alumnos no residentes en la capital quedasen desiertas, serán adicionadas en doble número para los que tengan su residencia en ésta.

Los alumnos de nuevo ingreso en la Escuela Elemental que sean

aspirantes a becarios, harán constar en la solicitud cuáles fueron las enseñanzas y Maestros que hayan colaborado en su formación de la primera enseñanza, especificando tiempo y fechas de permanencia en cada Centro, para que la Escuela de Trabajo pueda dirigirse a ellos en solicitud de información sobre la capacidad y orientación del solicitante.

La adjudicación de becas para los alumnos de nuevo ingreso en los estudios de Oficiales obreros tendrá carácter provisional durante el primer año y su duración será la de un mes, renovándose sucesivamente por el mismo período de tiempo hasta la terminación del curso, durante el cual seguirán sometidos los becarios a frecuentes pruebas e informes de los Profesores, conducentes a garantizar el éxito de la selección y orientación de dichos alumnos.

Tanto los aspirantes de nuevo ingreso como los ya ingresados en la Escuela y que aspiren a becas de la Sección de Oficiales obreros, se someterán a un examen que será eliminatorio, y que versará sobre las materias propias de la primera enseñanza, efectuándose dos ejercicios: uno teórico y otro práctico; los aprobados en este examen realizarán otro de Ciencias, desarrollado en otros dos ejercicios, teórico y práctico.

Para los aspirantes a becas de las enseñanzas de Maestros obreros, Preparatorio de Auxiliares industriales, Auxiliares y Técnicos industriales se dispondrá un examen con dos ejercicios escritos: uno teórico y otro práctico; el primero versará sobre un tema de los cuestionarios de las asignaturas de Letras y dos temas de los de las de Ciencias.

A los resultados o calificaciones de estos exámenes se añadirán las notas favorables y desfavorables obtenidas en los cursos anteriores.

Las becas se conceden únicamente mientras el alumno termina con normalidad los estudios del grado de enseñanza a que pertenece al serle adjudicada.

Todos los aspirantes deberán acreditar de un modo indubitable hallarse en algunas de estas condiciones: los padres de aspi-

rantes menores de edad han de poseer un sueldo o ingreso anual que no exceda de 5.000 pesetas o de 1.500 pesetas por cada hijo que viva a su costa, cuyo extremo justificarán con los requisitos corrientes legales. Además los interesados presentarán declaración escrita de la contribución que satisfagan, indicando la cuota, o negativa si no figuran como contribuyentes.

Conforme a lo dispuesto en la Orden de 10 de Agosto de 1935, el Patronato comprobará en las oficinas de la Delegación de Hacienda las declaraciones que se presenten, y en caso de falsedad se anularán las becas concedidas y se pasará el tanto de culpa a los Tribunales de justicia.

Los aspirantes huérfanos o mayores de edad, habrán de acreditar hallarse en circunstancias análogas a las de los anteriores.

Asimismo acreditarán su adhesión al Glorioso Movimiento Nacional el aspirante o sus padres, si aquél es menor de 18 años.

Al ser llamados a realizar el examen, los aspirantes presentarán al Tribunal el resguardo de hallarse matriculados en las Escuelas de Trabajo.

Las instancias, debidamente reintegradas con póliza de 1,50 pesetas, se dirigirán al señor Presidente del Patronato local de Formación Profesional, calle del Regalado, número 6, segundo, a partir del día de hoy y hasta el 30 del corriente inclusive, acompañando los documentos necesarios y especificando con claridad la clase de estudios que cursa el aspirante, año en que se halla matriculado y el domicilio.

Los exámenes tendrán lugar en la primera decena del próximo mes de Octubre.

Los aspirantes deberán realizar las pruebas oportunas en la Oficina-Laboratorio de Orientación Profesional en los días y horas que se señalarán en el tablón de anuncios de las Escuelas de Trabajo.

Cuantos detalles y aclaraciones se precisen, se facilitarán en las oficinas de este Patronato, de cuatro a siete de la tarde.

Valladolid, 18 de Septiembre de 1940.—El Secretario, *Carlos Alvarez Pérez*.—Visto bueno: El Presidente, *Cayetano de Mergelina*.

Núm. 3.211

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID

Intervención de fondos provinciales

Mes de Septiembre

RESUMEN de la distribución de fondos por Capítulos propuesta por el Interventor para el mes de Septiembre, en cumplimiento de lo determinado en el artículo 275 del Estatuto provincial.

CONCEPTOS	CARÁCTER DE LOS GASTOS PROPUESTOS		TOTAL
	Obligatorios Pesetas	Diferibles Pesetas	Pesetas
Capítulo 1.º - Obligaciones generales.	16.575,00	8.075,00	24.650,00
» 2.º - Representación provincial.	950,00	1.000,00	1.950,00
» 5.º - Gastos de recaudación.	250,00	24.000,00	24.250,00
» 6.º - Personal y material.	107.000,00	6.000,00	113.000,00
» 7.º - Salubridad e higiene	»	1.500,00	1.500,00
» 8.º - Beneficencia	13.500,00	355.100,00	368.600,00
» 9.º - Asistencia social.	7.500,00	500,00	8.000,00
» 10.º - Instrucción pública.	10.300,00	1.550,00	11.850,00
» 11.º - Obras públicas y edificios provinciales.	39.500,00	85.025,00	124.525,00
» 14.º - Agricultura y ganadería	»	12.000,00	12.000,00
» 15.º - Crédito provincial	15.000,00	1.300,00	16.300,00
» 17.º - Devoluciones.	18.500,00	11.500,00	30.000,00
» 18.º - Imprevistos.	»	1.500,00	1.500,00
» 19.º - Resultas	»	10.000,00	10.000,00
TOTALES.	229.075,00	519.050,00	748.125,00

Importa la presente distribución la cantidad de setecientas cuarenta y ocho mil ciento veinticinco pesetas.

Valladolid, 31 de Agosto de 1940. - El Interventor, *José M.ª Izquierdo*.

Comisión Gestora. - Sesión ordinaria del 6 de Septiembre de 1940. - Aprobada y publíquese en el «Boletín Oficial» a los efectos consiguientes. - *Eusebio Rodríguez F. Vila*. - El Secretario accidental, *Virgilio Ares Perier*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 3.292

Arroyo

Terminada la lista de los edificios y solares de este término, formada para el próximo ejercicio de 1941, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días a contar desde el siguiente al de la fecha de su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, a los efectos de reclamación, finado el cual, no podrá ser admitida ninguna.

Arroyo, 17 de Septiembre de 1940. - El Alcalde, *Luciano Amo*.

Núm. 3.293

Simancas

Terminada la lista de los edificios y solares de este término para el ejercicio de 1941, queda expuesto al público por ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de reclamación.

Simancas, 17 de Septiembre de 1940. - El Alcalde, *Manuel Hernández*.

Núm. 3.296

Vega de Valdetronco

Las listas cobratorias de la contribución territorial por edi-

ficios y solares para el año 1941, se encuentran expuestas al público en la Secretaría por espacio de ocho días, a los efectos de examen y reclamación.

Vega de Valdetronco, 16 de Septiembre de 1940. - El Alcalde, *Lorenzo San José*.

Núm. 3.289

Villafrechós

Aprobado el presupuesto municipal ordinario para 1941, queda expuesto al público por quince días, para oír reclamaciones.

Villafrechós, 16 de Septiembre de 1940. - El Alcalde, *Isidoro Pernía*.

Núm. 3.290

Villafrechós

El expediente de suplemento de crédito instruido en este Ayuntamiento se halla expuesto al público por quince días, para oír reclamaciones.

Villafrechós, 16 de Septiembre de 1940. — El Alcalde, Isidoro Pernía.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgados de primera instancia e instrucción**

Núm. 3.284

VALLADOLID.- JUZGADO NÚMERO 2

Don Jaime Barrio Cuadrillero, Juez municipal en funciones de instrucción del distrito número dos de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que el sumario que en este Juzgado se siguió con el número 44 de 1934, por el delito de homicidio por imprudencia, por la Excm. Audiencia provincial de esta capital en auto de fecha primero de Agosto último, se declaró extinguida la pena de tres meses y once días de arresto mayor, impuesta al penado en dicha causa Julián de Castro Pegado, a reserva y sin perjuicio de lo que procediese si después se tuviese noticia de que hubiere cometido algún otro delito o se le hubiere impuesto otra pena antes de transcurrir el periodo de suspensión de tres años.

Y para que sirva de notificación a dicho penado, libro el presente en Valladolid, a trece de Septiembre de mil novecientos cuarenta. Jaime Barrio. — El Secretario, Gabriel Gutiérrez.

Núm. 3.301

VALLADOLID.- JUZGADO NÚMERO 2**CÉDULA DE CITACIÓN**

Por la presente comparecerá en el término de diez días, la persona que en el mes de Septiembre del año 1939, sobre las diez

y media de la noche, sin que pueda precisarse el día, en el café del Pino de Valladolid, le fué sustraída una cartera con documentos y la cantidad de dos mil pesetas en billetes; apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid, 17 de Septiembre de 1940. — El Secretario, Gabriel Gutiérrez.

Núm. 3.286

IRURITA**REQUISITORIA**

Antonio Sanz Carrascal, hijo de Juan y de Romualda, natural de Langayo, provincia de Valladolid, nació el día 28 de Agosto de 1916, de estado soltero, de profesión albañil, residente en Langayo, provincia de Valladolid, prisionero de guerra, con destino en el Batallón de Trabajadores número 128, procesado por el delito de desertión; comparecerá en el término de ocho días, a partir de la fecha de publicación de la presente requisitoria, ante el señor Alférez Juez Instructor del Batallón Disciplinario de Soldados Trabajadores número 12, don Fidel García Quiroga, sito en Irurita (Navarra); bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Irurita (Navarra), 14 de Septiembre de 1940. — El Alférez Juez Instructor, Fidel García.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3.113

DIPUTACIÓN PROVINCIAL**Recaudación de Contribuciones de la única zona de Medina de Rioseco****EDICTO**

Don Leopoldo Stampa Ferrer, Recaudador de Contribuciones de la única zona de Medina de Rioseco.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue por esta Recaudación por débitos de contribución rústica de los

años 1934 al 1936, y pueblo de Pozuelo de la Orden, se ha dictado la siguiente:

Providencia. — Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevarse a efecto el embargo de las mismas y demás diligencias, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, donde radican los bienes, a los efectos del artículo 154 del Estatuto de recaudación vigente.

Deudor, don Bernardo Ares Cimas. — Débito, 90,60 pesetas.

Finca a Las Roturas, de 49-04 áreas; linda Norte, Vicente Gutiérrez; Este, Miguel Lobón; Sur, Vicente Gutiérrez, y Oeste, Modesto Ares.

Otra a Laguna Aguari, de 36-35 áreas; linda Norte, Juan Gutiérrez; Este, Vicente Gutiérrez; Sur, Benjamín Villafáfila, y Oeste, arroyo de Pradillo.

Otra al Motico de 1-2-72 hectáreas; linda Norte, Marino Villafáfila; Este, Vicente Gutiérrez; Sur, término de Villanueva, y Oeste, término de Cotanes.

Deudora, doña Eulalia Cano Pérez. — Débito, 28,70 pesetas.

Finca a Las Cuartillas, de 18-89 áreas; linda Norte, Marino Villafáfila; Este, Melecio Gutiérrez; Sur, Valeriano Gutiérrez, y Oeste, Eutiquio Vicente.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, y se les requiere para que, en término de tercero día, presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas; apercibiéndoles que, en caso contrario, se suplirán a su costa, y a la vez se les requiere para que, en término de ocho días, comparezcan en el expediente ejecutivo señalando domicilio o representante, pues pasado dicho plazo se continuará el procedimiento en rebeldía.

Pozuelo de la Orden, 12 de Julio de 1940. — L. Stampa.